

029
ACUERDO No. _____
(28 DIC 2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y AJUSTA EL ACUERDO MUNICIPAL 041 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2.008.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DUITAMA,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 y 338 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO:

1. Qué el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, establece "*Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"
2. Qué el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia establece que: "*Corresponde a los Concejos: Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio y Votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y gastos locales*".
3. Que el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia establece en su inciso final que: "*En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.*"
4. Que el artículo 363 de la Constitución Política de Colombia, contempla que, "*El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad*".
5. Que el numeral 6° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, le atribuye a los Concejos la facultad de: "*Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.*"
6. Que el Acuerdo 041 de 2008, Estatuto Tributario del Municipio de Duitama, en su artículo 14 literal d), otorga al Concejo Municipal la facultad de regular por Acuerdo, *La delimitación del hecho generador, la causación, la base gravable, la tarifa y los demás elementos directamente determinantes de la cuantía de la deuda tributaria, así como el establecimiento de presunciones que no admitan prueba en contrario.*
7. Que se hace necesario realizar los respectivos cálculos y equivalencias de los cobros, sanciones, contempladas en el Acuerdo Municipal 041 de 2008 y sus acuerdos modificatorios.
8. Qué en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 269 del acuerdo municipal 041 de 2008, el cual quedará así:

ARTICULO 269.- AUTORIZACIÓN LEGAL.- *El Impuesto de Delineación Urbana, se encuentra autorizado por las Leyes 97 de 1913, 84 de 1915, 72 de 1926, 89 de 1930, 79 de 1946, 33 de 1968, 9ª de 1989, Art. 233 del Decreto Ley 1333 de 1986, Decreto 1077 de 2015, Decreto 1203 de 2017.*

ARTÍCULO 2. Modificar el artículo 270 del acuerdo municipal 041 de 2008, modificado por el Art. 58 del Acuerdo 040 de 2012 el cual quedará así:

ARTÍCULO 270.- DEFINICIÓN GENERAL.- *Es un impuesto de carácter municipal y de Naturaleza real-transferible, que grava las obras de construcción, parcelación, urbanización y todas las demás obras civiles; que se realicen dentro del perímetro Urbano, Suburbano y rural del Municipio.*

ARTICULO 3. Modificar el artículo 271 del acuerdo municipal 041 de 2008, modificado por el Art. 59 del Acuerdo 040 de 2012 el cual quedará así:

ARTÍCULO 271.- HECHO GENERADOR.- *El hecho generador del impuesto de delimitación urbana lo constituye la ejecución de obras civiles y/o construcciones a las cuales se les haya expedido, notificado y ratificado mediante acto administrativo licencia de construcción adiciones o modificaciones bajo cualquier modalidad, de conformidad con el Decreto 1077 del 26/05/2015 y las normas que lo sustituyan o lo modifiquen.*

PARÁGRAFO. *La licencia de construcción y/o urbanización que no sea ejecutada o que sea derogada por alguna causa, tendrá derecho a la devolución del valor del impuesto de delimitación urbana cancelado u optar por la compensación, todo de conformidad con las normas que reglamentan la devolución o compensación establecidas en el libro tercero del presente estatuto. En todo caso el plazo máximo para solicitar la devolución o la compensación es de dos años siguientes al vencimiento del plazo para presentar la respectiva declaración tributaria.*

ARTICULO 4. Modificar el artículo 272 del acuerdo municipal 041 de 2008, modificado por el Art. 60 del Acuerdo 040 de 2012 el cual quedará así:

ARTÍCULO 272.- CAUSACIÓN DEL IMPUESTO *El impuesto de Delimitación Urbana se causa sobre la ejecución de cualquier tipo de obra de construcción, Urbanización o Urbanismo desarrollada en el Municipio de Duitama.*

Se hace exigible el pago para la expedición de la licencia de construcción, la que se adscribe al predio objeto de la licencia y no al licenciataria.

PARÁGRAFO.- *Aquellas construcciones que se hayan efectuado sin la correspondiente licencia de construcción deben pagar el impuesto, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.*

ARTICULO 5. Modificar el artículo 273 del acuerdo municipal 041 de 2008, modificado por el Art. 61 del Acuerdo 040 de 2012 el cual quedará así:

ARTÍCULO 273.- SUJETO ACTIVO. *El sujeto activo del impuesto de Delimitación Urbana es el Municipio de Duitama y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo devolución y cobro.*

ARTICULO 6. Modificar el artículo 274 del acuerdo municipal 041 de 2008, modificado por el Art. 62 del Acuerdo 040 de 2012 el cual quedará así:

ARTÍCULO 274.- SUJETOS PASIVOS. *El sujeto pasivo del impuesto de Delimitación Urbana es el titular del derecho a quien la legislación Colombiana habilita para obtener licencia de construcción, de acuerdo a los art. 59 ley 388 de 1997, Art. 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1077 de 2015, Art. 4 Parágrafo 4 Decreto 1203 de 2017, Art. 14 Decreto 1783 de 2021 y demás normas que lo modifiquen o complementen.*

PARÁGRAFO: *El sujeto pasivo del impuesto de delimitación urbana, es el propietario del predio al cual se le expide la licencia; por esta razón en el evento en que se expida una licencia para varios predios de distintos propietarios deberá presentar y pagar la declaración del impuesto de delimitación cualquiera de estos propietarios, repitiendo el cobro respectivo contra los demás.*

El proceso de fiscalización debe adelantarse contra todos los propietarios de los predios sobre los cuales se expidió la licencia para adelantar la obra, por cuanto nos encontramos frente a un Litis consorcio necesario, debiendo vincular al proceso a todos y cada uno de ellos desde la etapa de determinación.

En el caso de que existan varias declaraciones presentadas por los diferentes propietarios, teniendo en cuenta que toda declaración presentada con posterioridad a la inicial se entiende como una corrección, el proceso de fiscalización se debe realizar sobre la última presentada, y si es del caso expedir la liquidación oficial de revisión respectiva.

ARTICULO 7. Modificar el artículo 275 del acuerdo municipal 041 de 2008, el cual quedará así:

ARTÍCULO 275.- BASE GRAVABLE. *La base gravable la constituye la solicitud del interesado de licencia, según el tipo de proyecto, se grava en metros cuadrados (m.2) para construcción, demolición y en metros lineales (mtl) para cerramiento.*

PARÁGRAFO: Valor a pagar es el resultante de multiplicar el tipo de licencia en la liquidación privada por el factor establecido.

ARTICULO 8. Modificar el artículo 276 del acuerdo municipal 041 de 2008, modificado por el Art. 63 del Acuerdo 040 de 2012 y Acuerdo Municipal 010 del 02 de Septiembre de 2021 por medio del cual se adoptó la Unidad de Valor Tributario – UVT el cual quedará así:

ARTÍCULO 276.- TARIFA.-La tarifa del impuesto de Delineación Urbana se liquidará de conformidad con la siguiente tabla.

D. LIQUIDACIÓN PRIVADA			APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MAS CERCANO
TIPO DE LICENCIA	DESTINACION DE LA CONSTRUCCION		TARIFA EXPRESADA EN UVT
VIVIENDA RESIDENCIAL URBANA, SUBURBANA Y RURAL		M2	
1	Estrato uno (1)	1	0,018
2	Estrato dos (2)	1	0,026
3	Estrato tres (3)	1	0,035
4	Estrato cuatro (4)	1	0,044
5	Estrato cinco (5)	1	0,053
6	Estrato seis (6)	1	0,061
COMERCIAL, INDUSTRIAL E INTITUCIONAL		M2	
7	Comercial 1-300 m2	1	0,026
8	Comercial 301-1000 m2	1	0,035
9	Comercial 1001 m2 en adelante	1	0,044
10	Industrial 1-300 m2	1	0,026
11	Industrial 301-1000 m2	1	0,035
12	Industrial 1001 m2 en adelante	1	0,044
13	Institucional 1-300 m2	1	0,026
14	Institucional 301-1000 m2	1	0,035
15	Institucional 1001 m2 en adelante	1	0,044
URBANIZACIÓN Y PARCELACIÓN (Area Neta Urbanizable)		M2	
16	Urbanización y parcelación (Area Neta Urbanizable)	1	0,026
MODIFICACIÓN Y RESTAURACIÓN		M2	
17	Modificación	1	0,035
18	Restauración	1	0,026
CERRAMIENTO Y DEMOLICIÓN		Mtl	
19	Cerramiento	1	0,061
20	Demolición	1	0,009

PARÁGRAFO PRIMERO.- Exenciones; Los planes de vivienda catalogados como de interés social y/o prioritario, que estén certificados por el fondo de vivienda obrera de Duitama FOMVIDU tendrán un descuento del cincuenta por ciento (50%) en el impuesto de Delineación urbana.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Deróguese el presente párrafo.

PARÁGRAFO TERCERO: Deróguese el presente párrafo.

ARTICULO 9. Modificar el artículo 277 del Acuerdo municipal 041 de 2008, modificado por el Art. 64 del Acuerdo 040 de 2012 el cual quedará así:

ARTICULO 277.- LIQUIDACIÓN, PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO.

Liquidación:- Resultado de multiplicar el número de metros cuadrados (m2) a construir, urbanizar y/o reconocer, por la tarifa establecida.

Presentación:- es un deber formal que debe cumplir el Contribuyente titular de la licencia de construcción. Art. 513 Acuerdo 041 de 2008 y demás normas que lo reglamenten o modifiquen; y debe utilizar el formulario expedido por la Secretaria de hacienda municipal.

Pago:- El contribuyente o responsable directo del pago del tributo es el sujeto pasivo que origina el hecho generador de la obligación sustancial; para ejecutar el pago debe acercarse a la Secretaria de hacienda con la declaración privada y solicitar factura para realizar el pago en la entidad financiera dispuesta para tal fin.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago del impuesto será requisito indispensable para entrega de la licencia bajo cualquier modalidad.

El Curador Urbano, debe entregar el formato información liquidación impuesto delineación urbana, en donde consta resumen de lo solicitado y tramitado, Documento base para el diligenciamiento del formulario preestablecido por la Secretaria de Hacienda Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los ingresos recaudados por el impuesto de delineación urbana, serán manejados en una cuenta bancaria establecida por la secretaria de hacienda Municipal en cabeza de Tesorería Municipal y serán destinados a temas relacionados con el Plan de Ordenamiento Territorial – POT tales como su seguimiento, revisión, adopción, Planes Parciales, Unidades de Planificación Rural y Unidades de Actuación Urbanística.

ARTÍCULO 278.- RENOVACIÓN.- <Derogado Art. 65 Acuerdo 040/2012>

ARTÍCULO 279.- FACULTAD DE REVISIÓN DE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA. La Secretaria de Hacienda o la oficina que haga sus veces, podrá adelantar procedimientos de fiscalización y determinación oficial del tributo sobre la declaración presentada del impuesto de Delineación Urbana, de conformidad con la normatividad vigente, y podrá expedir las correspondientes liquidaciones oficiales de revisión o de aforo según el caso, con las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 280.- VIGENCIA.- <Derogado Art. 66 Acuerdo 040/2012>.

ARTÍCULO 281.- EXENCIÓN. -<Modificado Art. 67 Acuerdo 040/2012>. Estarán exentas del pago del impuesto de delineación urbana, las obras correspondientes a los programas y soluciones de vivienda de interés social y/o prioritarias Estrato uno (1) y dos (2), construidas por las Entidades Gubernamentales y las licencias de construcción de carácter institucional municipal.

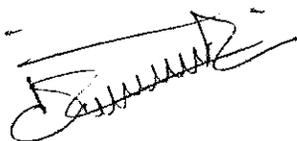
Así mismo la exención aplica en un 100% para las ampliaciones, modificaciones o reparaciones hechas en construcciones que pertenezcan a entidades Gubernamentales.

ARTÍCULO 10. Control de legalidad: Enviar copia del presente acuerdo a la unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa jurídica de la Gobernación de Boyacá, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 11. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación por parte del Alcalde Municipal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Duitama, a los



CHRISTIAN GABRIEL ALBARRACÍN VÁSQUEZ
PRESIDENTE



PAOLA ANDREA PENAGOS TORRES
SECRETARIA GENERAL



**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE DUITAMA**

CERTIFICA:

Que, revisados los archivos de esta Corporación, se dieron dos (2) debates reglamentarios, de conformidad a la Ley 136 de 1994, al siguiente Acuerdo:

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y AJUSTA EL ACUERDO MUNICIPAL 041 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2.008.

Designándose para el estudio en primer debate a la Comisión Tercera Permanente Administrativa de: Presupuesto, Hacienda Pública y Crédito Público, nombrándose como ponente del proyecto de Acuerdo al concejal: CHRISTIAN GABRIEL ALBARRACÍN VÁSQUEZ, según consta en la Resolución No. 176 del 14 de diciembre de 2022, y aprobado por el Concejo Municipal en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: 22 DE DICIEMBRE DE 2022

SEGUNDO DEBATE: 26 DE DICIEMBRE DE 2022

Estudio que fue realizado dentro de las sesiones extra ordinarias del mes diciembre de 2022, convocadas por el señor Alcalde mediante Decreto No. 873 del 12 de diciembre de 2022

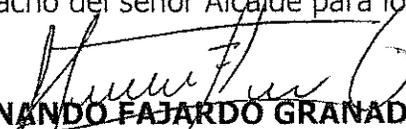
Se expide la presente en la ciudad de Duitama, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).


PAOLA ANDREA PENAGOS TORRES
Secretaria General

Continuación Acuerdo número 029 del 28 de diciembre de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y AJUSTA EL ACUERDO MUNICIPAL 041 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2008".

SECRETARIA DE LA ALCALDÍA

Recibido el veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y pasa al Despacho del señor Alcalde para los fines pertinentes.



HERNANDO FAJARDO GRANADOS
Profesional Universitario Despacho

ALCALDIA MUNICIPAL

Duitama, 28 de diciembre de 2022

SANCIONADO, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994.

Procédase a la publicación, tal como lo preceptúa el artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 136 de 1994, remítase dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, un ejemplar del presente Acuerdo al señor Gobernador del Departamento, para su revisión jurídica.



HERNEL DAVID ORTEGA GOMEZ
Alcalde Municipal



Carrera 15 Calle 15 edificio
Administrativo Ofic. 301 Duitama
Código Postal 150461



E-mail: alcaldia@duitama-boyaca.gov.co
Tel: (608) 7 62 6230 Ext. 301
Fax: (608) 7 60 1192